



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2397/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Isla.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Isla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300548323000052**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO.</b> Competencia.....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia .....	<b>2</b>
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo.....	<b>4</b>
<b>CUARTO.</b> Efectos del Fallo .....	<b>11</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Isla, en la que requirió lo siguiente:

...

“Solicitud información de los 11 contratos por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a Nombre del Adjudicado: Manuel Díaz Méndez; Razón Social: DUSKHA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: DUS170113RB1. Así como de la Razón Social: MKM CONSTRUCTORA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: MCO110224V84. con los siguientes folios: 2022300770209, 2022300770022, 2022300770022, 2022300770022, CON-MIVFISMDF-0059-2022, ON-MIVREXCT-0002-2022, CON-MIV FEFMPHT-0008- 2022, ON-MIVFISMDF-0050-2022, ON-MIVFISMDF-0051-2022, ON-MIVFISMDF-0019- 2022 y ON-MIVFISMDF-0044-2022.”

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó una respuesta mediante el oficio **UT/127/2023**, emitido por la

Unidad de Transparencia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no se le entregó la información de la manera solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**9. Cierre de instrucción.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, parte del escrito de agravios se señala que “...**la explicación de por qué los 5 contratos mencionados en el inicio de este texto aparecen en el buscador temático**

**de la PNT a nombre de Manuel Díaz Méndez y en su página dichos contratos están firmados por terceras personas.”.**

No obstante, no se advierten que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial. Máxime que el cuestionamiento inicial, que corresponde a: *“Solicitud información de los 11 contratos por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a Nombre del Adjudicado: Manuel Díaz Méndez; Razón Social: DUSKHA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: DUS170113RB1. Así como de la Razón Social: MKM CONSTRUCTORA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: MCO110224V84. con los siguientes folios: 2022300770209, 2022300770022, 2022300770022, 2022300770022, CON-MIVFISMDF-0059-2022, ON-MIVREXCT-0002-2022, CON-MIV FEFMPHT-0008- 2022, ON-MIVFISMDF-0050-2022, ON-MIVFISMDF-0051-2022, ON-MIVFISMDF-0019- 2022 y ON-MIVFISMDF-0044-2022.”.*

Por lo que el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...  
En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.  
...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...  
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:  
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.  
...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relativa a contratos por adjudicación directa e invitación de diferentes razones sociales especificando además los folios de registro de dichos contratos.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio número **UT/127/2023**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó sus similares **TM/156/2023**, signado por el Tesorero Municipal; y el Oficio **OP/0362/2023**, remitido por el Director de Obras Públicas, con los que acredita el trámite interno realizado ante las áreas en que informan lo siguiente:

Oficio No.: UT/127/2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información  
con folio 30054832300052  
Isla, Veracruz a 10 de Octubre de 2023

C. SOLICITANTE  
C.MARIANA MARTINEZ DEL ANGEL  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos el artículo 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 140, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 30054832300052, en la que requiere lo siguiente: \*

*"Solicitud información de los 11 contratos por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a Nombre del Adjudicado: Manuel Díaz Méndez; Razón Social: DUSKHA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: DUS170113RB1. Así como de la Razón Social: MKM CONSTRUCTORA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: MCO110224V84, con los siguientes folios: 2022300770209, 2022300770022, 2022300770022, 2022300770022, CON-MIVFISMDF-0059-2022, ON-MIVREXCT-0002-2022, CON-MIV FEFMPHT-0008- 2022, ON-MIVFISMDF-0050-2022, ON-MIVFISMDF-0051-2022, ON-MIVFISMDF-0019- 2022 y ON-MIVFISMDF-0044-2022". (SIC)*

En respuesta a su solicitud, la oficina de Tesorería Municipal informa mediante el oficio TM/156/2023.

En respuesta a su solicitud, la Dirección de Obras, informa mediante el oficio OP/0362/2023.

Hago de su conocimiento que la información se encuentra disponible en la página de <https://www.isla.gob.mx/> en versión pública, por contener datos personales.

Me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALMA VIRGINIA CONTRERAS DE LA O.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Isla.  
SECCIÓN: Tesorería Municipal.  
NO. OFICIO: TM/156/2023  
ASUNTO: Respuesta solicitud.  
06 de octubre de 2023, en Isla, Ver.

Lic. Alma Virginia Contreras de la O  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento de Isla, Ver.  
P r e s e n t e:

En atención al oficio ISLA/UT/084/2023, donde a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e la solicitud no. 30054832300052, solicitan lo siguiente:

"Solicitud de información de los 11 contratos por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a nombre del adjudicado: Manuel Díaz Méndez; razón social: Duskh SA de CV; registro federal de contribuyentes: dus17013rb1. Así como de la razón social: mkm constructora SA de CV; registro federal de contribuyentes: mco110224v84. Con los siguientes folios: 2022300770209; 2022300770022, 2022300770022, 2022300770022 con-mivfismdf-0059-2022, on-mivfismdf-0051-2022- on-mivfismdf-0019-2022 y con mivfismdf-0044-2022." (SIC)

De acuerdo con las facultades que me fueron conferidas en mi carácter de Tesorero Municipal y en apego con las disposiciones en materia de acceso a la información pública estipulado en el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las facultades en materia presupuestal y financiera de este H Ayuntamiento conferidas en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Art. 48 fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Hago de su conocimiento que en esta Tesorería Municipal no contamos con los expedientes de los invitados de las adjudicaciones, ya que mi responsabilidad es financiera, por lo tanto recomiendo realizar la solicitud al área correspondiente

Sin más por el momento, me despido de usted reiterando mis consideraciones y quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración, no sin antes aprovechar la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE  
  
Mtro. Lenín Alexis Ramírez Reyes  
Tesorero Municipal  
H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz  
"Isla Somos Todos"  
  
AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
ISLA  
VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
TESORERIA  
2022 - 2025

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
EXPEDIENTE: OBRAS PUBLICAS  
OFICIO: OP/0362/2023  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LIC. ALMA VIRGINIA CONTRERAS DE LA O.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ  
PRESENTE:

El que suscribe Ing. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CARBALLO, Director de Obras Públicas, del Municipio de Isla, Ver, por medio del presente hago entrega de la información solicitada por medio de oficio No. ISLA/UT/085/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023.

FOLIO DE SOLICITUD No. 30054832300052  
Al respecto me permito dar contestación al siguiente requerimiento de información, de acuerdo con nuestras atribuciones:

Liga de la página oficial del MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ:  
<https://www.isla.gob.mx/copia-de-obras-2021>

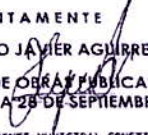

en esta liga encontrará un listado en el que encontrará un apartado llamado

CONTRATOS

Para solventar el punto:

"Solicitud información de los 11 contratos por adjudicación directa e invitación cuando menos tres personas a nombre del adjudicado: Manuel Díaz Méndez; razón social: Duskh SA de CV; registro federal de contribuyentes: dus17013rb1. Así como de la razón social: mkm constructora SA de CV; registro federal de contribuyentes: mco110224v84. Con los siguientes folios: 2022300770209, 2022300770022, 2022300770022, 2022300770022, con-mivfismdf-0059-2022, on-mivfismdf-0002-2022, con-miv fefmpt-0008-2022, on-mivfismdf-0050-2022, on-mivfismdf-0051-2022, on-mivfismdf-0019-2022 y on-mivfismdf-0044-2022." (SIC).

Hago de su conocimiento que esta Dirección de Obras Públicas, entregó a la Unidad de Transparencia, los archivos electrónicos correspondientes, a los contratos de obra ejecutada en el ejercicio 2022 para su publicación  
Sin más por el momento y en espera de dar el debido cumplimiento a su solicitud, quedo a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE  
ING. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CARBALLO  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
CD. ISLA, VERACRUZ A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
  
  
AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
ISLA  
VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS  
2022 - 2025  
C.C.P. - MTD. - GUSTAVO ALFONSO TORRES - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL -  
C.C.P. - C.P. - RAFAEL MOLINA ALVARADO - TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO -  
C.C.P. - ARCHIVO.

Mediante los cuales, proporciona los vínculos electrónicos siguientes:  
<https://www.isla.gob.mx/copia-de-obras-2021> y <https://www.isla.gob.mx/>

En consecuencia, el dieciséis de octubre del presente año, el ciudadano interpuso el recurso de revisión, en el que manifestó como agravio:

...

“La respuesta realizada por el H. Ayuntamiento de Isla Veracruz, no es acorde a mi solicitud por tanto me agravia, en razón de que el medio por el cual solicite me fuera entregada dicha información, es a través de la expedición de copias certificadas, lo cual omitió realizar, y de igual manera no proporciona la información solicitada. En la pagina del municipio <https://www.isla.gob.mx/> que me envía para descargar dichos contratos, se presenta información que no es coincidente a lo que está en la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), muestro el acuse descargable de la PNT de 5, de los 11 contratos otorgados al adjudicado Manuel Díaz, 10 del Mpio de Isla, Veracruz y uno de la SIOP. Estos contratos se identifican como sigue: CON-MIV-FISMDF-0044-2022; CON-MIV-FISMDF-0019-2022; CON-MIV-FISMDF-0051-2022; CON-MIV-FISMDF-0050-2022; CON-MIV-FEFMPHT-0008-2022 y que a pesar de que aún aparecen en el buscador temático de la PNT a nombre de Manuel Díaz Méndez, dichos contratos se encuentran en la pagina <https://www.isla.gob.mx/> a nombre de Rosa Isabel Senteco Peralta; Gabriel García Gómez; Fabiola Saldaña Hernández; Midori Yoana Cerdeña Santamaria y Suheil Cabrera Chimeo, respectivamente (adjunto PDF). Así mismo que de estos contratos arriba citados, el que aparece con folio CON-MIV-FISMDF-0044-2022 (<https://www.isla.gob.mx/copia-de-obras-2021>) fue firmado por un monto de \$664,516.71, mientras que en la PNT está por un monto de \$1,321,632.57. El contrato CON-MIV-FISMDF-0019-2022 (<https://www.isla.gob.mx/copia-de-obras-2021>) firmado por un monto de \$509,875.51, está en la PNT por un monto de \$664,516.71. Es decir que en la PNT subieron dos montos de los folios CON-MIV-FISMDF-0044-2022 y CON-MIV-FISMDF-0019-2022 respectivamente por \$1,321,632.57 y 664,516.71, dando un total de \$1,986,149.28 , mientras que en la pagina: <https://www.isla.gob.mx/> dichos contratos (públicos, descargables) están por los montos de \$664,516.71 y \$509,875.51, respectivamente, dando un total de \$1,174,392.22, con una diferencia significativa entre lo que se encuentra en la PNT y la página <https://www.isla.gob.mx/> de \$811,757.06 (ver en tabla de contenido del archivo adjunto PDF). En dicha página <https://www.isla.gob.mx/> aparece el contrato adjudicado a Manuel Díaz Méndez, en el link identificado CON-MIV-FISMDF 0012-2022, terminación (018) por un monto de \$1,612,133.19, pero, dicho contrato NO se encuentra en el buscador temático de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). En la página también se encuentra en el apartado de contratos, el link marcado CON-MIV-FEFMPHT-0012-2022 terminación (209), un número que no corresponde al contrato que se encuentra ahí, en su lugar se encuentra el contrato CON-MIV-FEFMPHT-0005-2022, por un monto de \$436,675.50. Los contratos que corresponden a lo que se encuentra en la PNT, que tiene concordancia, al número de contrato con el link de la página <https://www.isla.gob.mx/> y a nombre del adjudicado el C.Manuel Díaz Méndez son los siguientes: CON-MIV-REXCT-0002-2022 por un monto de \$678,852.97, MIV-FISMDF-0059-2022 por un monto de \$344,757.99, CON-MIV-FISMDF-0009-2022 por un monto de \$1,195,646.37 y CON-MIV-FEFMPHT-0005-2022 por un monto de \$436,675.50, respectivamente. Hago incapié en que los contratos que se encuentran descargables en la página [https://www.isla.gob.mx](https://www.isla.gob.mx/) no son copias certificadas, y las firmas vienen ocultas, por lo que solicito copias certificadas enviadas a mi correo electrónico de los contratos a Nombre del Adjudicado: Manuel Díaz Méndez; Razón Social: DUSKHA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: DUS170113RB1. Así como de la Razón Social: MKM CONSTRUCTORA SA DE CV; Registro Federal de Contribuyentes: MCO110224V84. Así como la explicación de por qué los 5 contratos mencionados en el inicio de este texto aparecen en el buscador temático de la PNT a nombre de Manuel Díaz Méndez y en su página dichos contratos están firmados por terceras personas...”.

...

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente:

...

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 36 fracción VII, 72 fracción I y 73 Ter fracciones IV, V, VI, VII y IX en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

**VI.** Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

**Artículo 73 Ter.** Son atribuciones del director de Obras Públicas:

...

**IV.** Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

**V.** Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

...

**IX.** Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda.

...

De la normativa anterior, se advierte que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, el área de obras públicas es la encargada de supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como rendir los informes de avances físicos de obras o proyectos y autorizar las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que el corresponda.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo solicitado corresponde a conocer información relativa a contratos por adjudicación directa e invitación de diferentes razones sociales especificando además los folios de registro de dichos contratos. En consecuencia la Dirección de Obras Públicas a través del oficio **OP/0362/2023**, señaló que lo solicitado podía ser consultado a través de la página del ayuntamiento, proporcionando a su vez la liga electrónica <https://www.isla.gob.mx/copia-de-obras-2021> y que lo referente al ejercicio 2022 obraba en poder de la Unidad de Transparencia para su debida publicación, al tratarse de una Obligación de Transparencia Común, como lo prevé el Art. 15, fracción XXVIII.

Respuesta que causa agravio a la parte solicitante, ya que señaló que no se entregaba en copia certificada, tal y como lo requirió al realizar la solicitud de la información.

De lo anterior le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien el sujeto obligado remitió a la obligación de transparencia, **la misma no fue entregada en la modalidad solicitada por el recurrente.**

En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información requerida y establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

...

De ahí que, en ese orden de conformidad con el lineamiento Septuagésimo tercero, si el solicitante requiere la reproducción de la información, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente. Información que deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, sirviendo de apoyo a lo anterior el **Criterio 8/17** sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

...

#### Criterio 8/17

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

...

Finalmente, no pasa inadvertido para este Instituto la última parte del agravio, así como las manifestaciones realizadas por el recurrente, en las que medularmente, señala la omisión del sujeto obligado en publicar las obligaciones de transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet; así como en la diferencia que existe en lo publicado entre una y otra, es importante señalar que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia Local, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de esta Ley, podrá ser denunciada por cualquier persona ante el Instituto. No obstante, el medio para realizar dicha denuncia procede en una vía distinta al recurso de revisión.

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de estimarlo necesario y con fundamento en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, proceda a realizar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondiente.

En consecuencia, resultan **parcialmente fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por

colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del Fallo.** Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Deberá de llevarse a cabo el procedimiento para la puesta a disposición de los contratos referidos en el **antecedente I**, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

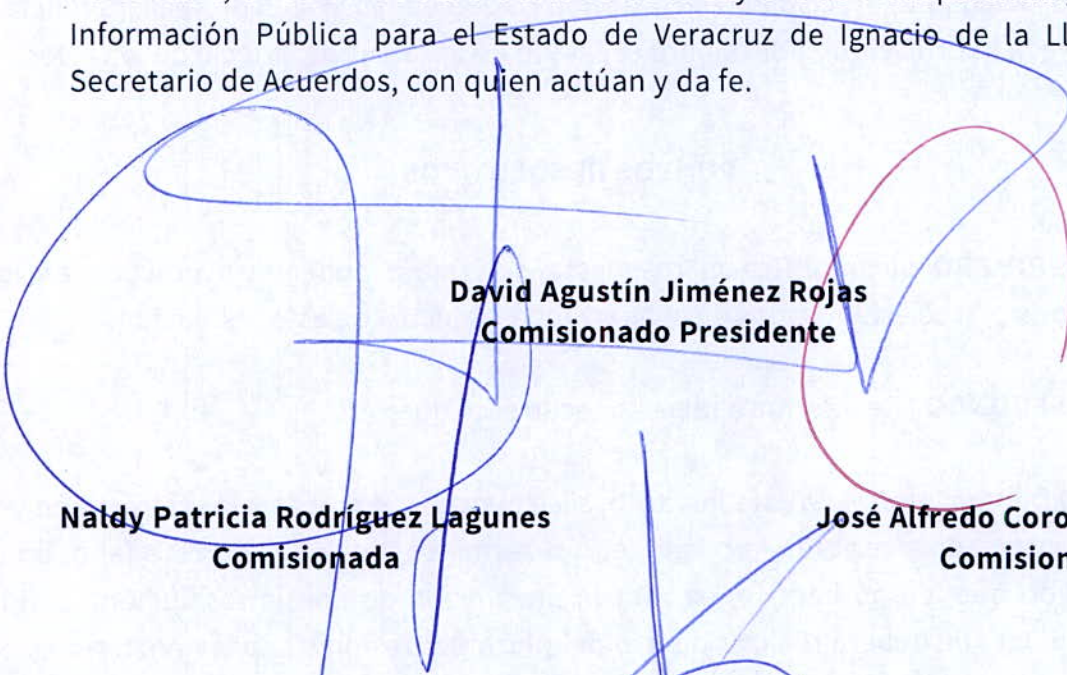
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

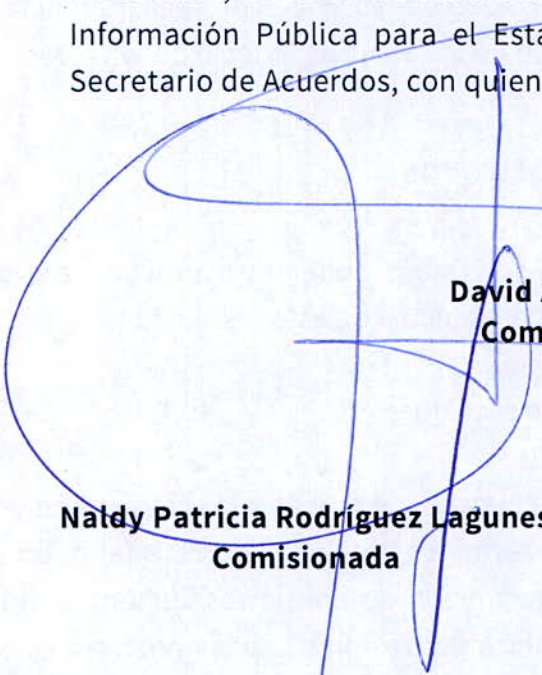
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos